

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 8'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto trasladarse en público á la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha el día 24 del actual, á la una de la tarde, con el piadoso objeto de dar gracias al Todopoderoso por los beneficios dispensados á la REINA su Augusta Esposa en su feliz alumbramiento.

La carrera que llevarán SS. MM. será: Plaza de la Armería, calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, paseo del Botánico y paseo de Atocha; y para su regreso, paseos de Atocha, del Botánico y del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y Plaza de la Armería.

Deseando S. M. solemnizar el fausto natalicio de su Augusta Hija la Serenísima Sra. Infanta Doña María Teresa, se ha servido disponer que haya gala durante tres días, empezando el 24 del corriente.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociados 6.º—Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer se publica la Real orden siguiente:

«Circular.—Debiendo procederse en 1.º de Enero próximo á la formación de las listas electorales para la eleccion de Senadores, debo hacer presente á V. S. recuerde por medio del Boletín oficial de esa provincia á todas aquellas corporaciones á quienes la ley concede el derecho de eleccion, lo dispuesto en la ley electoral del Senado, y especialmente lo que se consigna en los artículos comprendidos desde el 12 al 20 inclusive, á fin de que se cumplan escrupulosamente todos los requisitos exigidos por la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Cuya Real disposicion he acordado insertar en este periódico oficial para cumplimiento de los Ayuntamientos, como ya lo tengo encargado por mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 30 de Noviembre último.

Madrid 22 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Sesion de 29 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Cassá.—Labajos.—Lopez.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Prast.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Calvo (Secretario).—Gil Dominguez (Secretario).

Se abre la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta de la anterior, es aprobada.

Se da cuenta del despacho ordinario y la Diputacion acuerda lo que sigue:

Quedar enterada de que el Sr. Martinez del Bosch no puede asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Dar de baja definitiva en el Hospicio al acogido Jorge Rodriguez Salas.

Entrando en la orden del dia se da cuenta de los expedientes puestos al despacho y se acuerda lo siguiente:

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Diciembre próximo, correspondiente al ejercicio de 1882 á 83, importante 426.427'32 pesetas.

Aprobar tambien la distribucion de fondos respectiva al mes de Diciembre próximo, último periodo de ampliacion del ejercicio económico de 1881 á 82, importante 2.859.547'12 pesetas.

Disponer que cuando se termine el expediente seguido contra el Profesor Jefe de las escuelas del Hospicio y se conozca qué suma de su sueldo deja de percibir, se acredite á D. Eugenio del Peso, que desempeña interinamente dicha plaza, la parte de sueldo que á aquel deje de abonársele.

Comision de Gobernacion.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que procede la aprobacion de las Ordenanzas municipales formadas por el Ayunta-

miento de Berzosa, por ajustarse en un todo á las disposiciones vigentes.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia el acuerdo relativo á la comunicacion que le ha sido dirigida por el Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid sobre agregacion del pueblo de El Pardo al partido judicial del distrito de Palacio, manifestándole que con arreglo á los artículos 8.º y 9.º de la ley municipal vigente, corresponde la iniciacion del expediente á los Ayuntamientos de El Pardo, Colmenar y Madrid, cuyas opiniones han de servir de base para que la Diputacion emita el dictámen que hoy se le interesa, á fin de que si por el Gobierno de provincia se estima oportuna la observacion, la transmita á dicho Sr. Presidente de la Audiencia como contestacion á su citado oficio.

Terminada la orden del dia y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Tomás Calvo.—Manuel Gil y Dominguez.

Sesion de 30 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Cassá.—Lopez.—Mellado.—Morales.—Prast.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abrese la sesion á las tres y media de la tarde y se lee el acta de la anterior.

Hecha la oportuna pregunta de si se aprobaba, y pedida votacion nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí.

Cassá.—Lopez.—Mellado.—Morales.—Prast.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Verdes.—Calvo (Secretario).—Sr. Presidente.

Y no habiendo suficiente número de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Comision provincial

Sesion de 30 de Noviembre de 1882.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Dionisio de Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado y Serantes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comision adoptó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de tres Reales órdenes aprobando los acuerdos de esta Comision por los que declaró soldados para el ejército activo á Braulio Diaz Tenajas, por el cupo de Carabaña; á Hermenegildo Acebedo Herranz, por el de Robledillo de la Jara, ambos del reemplazo del año actual, y á Vicente Vega Roca por el de la Latina en el reemplazo de 1830; desestimando en su consecuencia las reclamaciones producidas contra dichos acuerdos.

Quedar asimismo enterada de otra Real orden disponiendo se devuelvan á Pedro Sirgado Sequeira, mozo núm. 176 por el cupo del Hospicio en el reemplazo del corriente año, las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar, por hallarse comprendido en el art. 191 de la vigente ley de reemplazos.

Hacer constar en acta que el mozo Eduardo Carcia Mendez, núm. 333 del distrito del Hospital en el reemplazo de 1831, que cubrió plaza como voluntario y ha sido licenciado por cumplido, debe quedar en situacion de recluta disponible como excedente de cupo.

Declarar exento de responsabilidad, con arreglo al art. 37 de la ley, al mozo Manuel Diego Gomez, número 105 por el distrito de Palacio de esta capital en el reemplazo de 1879, por haber resultado inútil en el reconocimiento en revision verificado ante la Comision provincial de Santander.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa á fin de que incluya en el alistamiento para el próximo reemplazo al mozo Angel Martinez Martinez, que sirve como voluntario en el regimiento infantería de la Princesa.

Hacer constar en acta que el ingreso del mozo Simon Gomez Arranz, núm. 18 del cupo de Fuentecen, en la provincia de Búrgos, que tuvo efecto ante esta Comision provincial en 28 de Octubre último por el reemplazo de 1882, debe entenderse en concepto de recluta disponible como excedente de cupo y por el reemplazo de 1881, segun oficio de la Comision provincial de Búrgos.

Hacer constar en acta que el mozo Victoriano Bravo y Alvarez, núm. 5 del cupo de Guadarrama en el reemplazo de 1878, al presentar la carta de pago de su redencion del servicio militar ante esta Comision provincial, era recluta disponible por excedente de cupo, en virtud de haberse cubierto el señalado á dicho pueblo con números anteriores; y expedir certificacion de este acuerdo, que se remitirá al Sr. Gobernador de la provincia para que á su vez lo haga al señor Director de Administracion local.

Asimismo se acordó informar al señor Gobernador lo siguiente acerca de los asuntos que á continuacion se expresan.

Que sería conveniente conceder un plazo prudencial á los Concejales que compusieron el Ayuntamiento de Chozas de la Sierra en los años económicos de 1871-72 al de 1874-75 inclusive, para

que amplíen sus justificaciones á fin de probar que por su parte no hubo negligencia ni omision que diera motivo á los actos cometidos por D. Alejandro A. Gallo, agente que ha sido de dicho Ayuntamiento, en la gestion de los asuntos que este le confió: que como quiera que la responsabilidad que se exige á los citados Concejales debe ser subsidiaria, segun la jurisprudencia sentada en multitud de casos análogos al presente, sería oportuno entablar seguidamente el procedimiento de apremio contra Gallo, con sujecion á lo prevenido en el art. 152 de la ley municipal vigente, haciendo uso al efecto de las disposiciones contenidas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y que segun el resultado que tales procedimientos ofrezcan podrá acordarse lo que en justicia corresponda: que al ex-Concejal D. Julian Morcillo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que regía á la sazón en que desempeñó su cargo, sólo puede alcanzarse responsabilidad en el asunto hasta la fecha en que cesó, que fué en 1.º de Febrero de 1872; y que son acertados y convenientes para la prosecucion del expediente, los demás particulares que abraza el informe de la Seccion de Cuentas municipales de 17 de Agosto último.

Que es improcedente la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de San Agustín contra la providencia de 9 de Noviembre de 1880, dictada en el expediente de exámen y aprobacion de la cuenta de fondos municipales de dicho pueblo, correspondiente al año económico de 1868-69, porque tratándose de un incidente de cuentas, ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones al dictar la expresada resolucion; debiendo el Ayuntamiento haberse circunscrito á cumplir las órdenes del Gobierno de la provincia, inquiriendo en primer lugar el paradero de las obligaciones que á favor del Municipio debían existir en el archivo y practicar las demás diligencias necesarias para el más pronto ingreso de las cantidades mandadas ingresar.

Que en los estatutos de la Sociedad que con el título de *La Incógnita* trata de establecerse en esta Corte no hay la claridad y precision necesaria para comprender el pensamiento de sus autores, y por lo tanto no es posible informar respecto de dichos estatutos mientras no se redacten con mayor extension.

Que no procede el recurso interpuesto por D. Domingo Perez, por sí y como consorte de Doña Gabina Toledo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital imponiendo un arbitrio por cada mula que se emplee en los carros de transporte que transiten por la vía pública, por no haberse intentado el recurso dentro de los 30 dias fijados en el párrafo segundo del art. 171 de la vigente ley municipal.

Que el Alcalde de Carabanchel Bajo está dentro de las atribuciones que le confiere el art. 114 de la ley municipal vigente al establecer un impuesto sobre degüello de reses en el matadero público, y por tanto no procede la revocacion del indicado acuerdo, como solicitan D. Ramon Gonzalez y otros vecinos de dicho pueblo.

Que el mismo Alcalde ha estado tambien dentro de sus atribuciones al imponer una multa á D. Santiago Ferradas por no haber dado parte de la existencia de 96 reses al rematante del degüello de las mismas, y en su consecuencia no procede la revocacion de la providencia del Alcalde, como pretende el Sr. Ferradas.

Que D. Juan Urrutia, dueño de una casa que arrendó el Ayuntamiento de Alcalá de Henares para establecer una escuela, debe exigir al Habilitado de los Maestros el pago de los cinco meses devengados desde Octubre de 1877 á Febrero de 1878, y caso de no realizar este pago dicho Habilitado, recurrir por la vía ordinaria contra el Ayuntamiento al efecto de que reconozca el deber que tiene de pagar aquellos alquileres; que es improcedente el recurso de alzada en cuanto al pago de las 287 pesetas 50 céntimos, puesto que el Sr. Urrutia tiene en su

poder el libramiento para hacer efectiva dicha cantidad, y el acuerdo del 5 de Enero último es firme; que asimismo es improcedente el recurso en cuanto por él se pretende que el Ayuntamiento de Alcalá siga pagando alquileres desde 15 de Diciembre último, puesto que se entregó al Sr. Urrutia la llave de la casa y se le notificó el abono de la cantidad para reparacion de desperfectos en que habían convenido; y que el recurso presentado en el Ayuntamiento en 15 de Abril contra un acuerdo de 11 del mes anterior y que le fué notificado en 22, se ha interpuesto en tiempo y se ha entablado como la ley preceptúa.

Por último, en el expediente sobre recurso interpuesto por D. Dionisio Fernandez, contratista del arbitrio de pesas y medidas de Torrelaguna, contra el Ayuntamiento del mismo pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que siendo el asunto puro y exclusivamente de restablecimiento del principio de autoridad, desconocido por algunos vecinos de aquella localidad, dicte cuantas disposiciones estime oportunas para que desde luego impere en los términos que la ley determina, exigiendo á los contratadores las responsabilidades que hayan contraído; denegando por improcedentes tanto la rescision del contrato como la rebaja en el precio convenido, que se propone; todo sin perjuicio de reservar al rematante D. Dionisio Fernandez Lopez cuantas acciones le correspondan por los perjuicios que le hayan ocasionado los que arbitrariamente han ejercitado una industria cuyo privilegio le corresponde de derecho.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 26 del actual se abre el pago de la mensualidad corriente y las del presupuesto del segundo semestre de 1881-82, hoy en ampliacion, á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 28 del mismo, ambos inclusive; debiendo advertir que estas últimas, una vez cerrado el pago, no podrán ya abonarse por pasar á ejercicios cerrados.

Madrid 21 de Diciembre de 1882. — Jovito Riestra.

Contaduría central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento á las disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Tesorería central de la Hacienda pública, se servirán presentarse en esta Contaduría á pasar la revista semestral, desde el día 2 al 20 de Enero próximo entrante, de doce á tres de la tarde, provistos de su cédula personal y documento que acredite su derecho al haber ó pension que disfrutan. Las señoras viudas y huérfanas presentarán además el certificado de existencia y estado, expedido por el Sr. Juez municipal del distrito respectivo, en el que tambien conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pension.

Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudjese presentarse al acto de revista por imposibilidad física, remitirá á esta oficina aviso con las señas de su habitacion, acompañando certificado de facultativo inscrito en la matrícula de la contribucion industrial, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia.

Los que se hallen ausentes pasarán

la revista, si residen en capital de provincia, ante el Sr. Interventor de Hacienda; si fuera de las capitales, ante los Sres. Alcaldes respectivos, y si en el extranjero, ante el Sr. Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato.

Relevados de asistir al acto de la revista los señores que han sido Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Jefes superiores de Administracion, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, lo verificarán remitiendo á esta Contaduría un oficio escrito de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, fecha del documento que acredite el derecho al haber que tienen concedido, y la declaracion de no percibir otros de fondos generales, provinciales ni municipales que los consignados en la nómina de su clase, á excepcion de los cesantes y jubilados por cargo de la Casa Real y Patrimonio por servicios prestados á la misma hasta fin de Setiembre de 1868, que añadirán en la declaracion: «ni de la Real Casa.»

Se suspenderá el pago y serán dados de baja en las respectivas nóminas á todos los individuos que en la forma y plazo expresados, no acrediten su derecho al percibo de los haberes que disfrutan.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.—El Contador central, Antonio Laá y Rute.

Ayuntamientos.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en las sesiones celebradas en el mes de Noviembre último.

Día 1.º

Acordando con Junta de mayores contribuyentes, vista la relacion de deudores, fecha 27 de Octubre, suscrita por el Comisionado de apremio por el concepto de consumos y sal de años anteriores, presentada en cumplimiento de lo acordado por la corporacion en 19 de Julio último y para los efectos del art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que procedía se continuase la ejecucion respecto de aquellos que resultasen tener bienes inmuebles, practicándose en estos el embargo y venta por los trámites legales; y en cuanto á los que no han hecho efectivos sus descubiertos por carencia de bienes muebles, frutos ó semovientes, sin tener ahora inmuebles contra que repetir ó por duplicidad y otras causas legales, que se estaba en el caso de formacion de expediente de partidas fallidas.

Día 5.

Quedando enterado de que el arriendo por cuatro años de las fincas de la Doctrina cristiana quedó en favor de Gregorio Taranco, de esta vecindad, cuyo contrato fué unánimemente aprobado en virtud de haberse llevado á cabo con las formalidades legales.

Aprobando la distribucion mensual de fondos para el de la fecha, importante 3.919 pesetas 42 céntimos.

Aprobando asimismo, leído que fué, el extracto de los acuerdos de la Corporacion del mes de Octubre último, acordando su remision al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Visto un oficio del Excmo. señor Gobernador de la provincia, fecha 31 de Octubre, en que ordena se informe una instancia de D. José Lopez Polin en solicitud de que se le devuelvan 3.200 pesetas que depositó en la Caja general para responder al resultado de la cuenta que rindió como apoderado del Ayuntamiento, porque dice ha sido resuelto de Real orden:

Vista la Real orden citada, y en la que se dispone que retrotrayéndose el expediente al estado que tenía cuando se dictó acuerdo sobre el particular en 28 de Setiembre de 1879, se remita el pliego de reparos puestos á la cuenta para que los conteste el interesado dentro del

término reglamentario, la corporacion acuerda informar al Excmo. Sr. Gobernador que no procede hasta ver el resultado de la cuenta, segun indica la Real orden, ordenar la devolucion de la cantidad depositada, y que para que pueda seguir sus trámites el expediente, se sirva S. E. disponer se remita al Ayuntamiento la cuenta que rindió el Sr. Polin y el dictamen de la Comision recaído y que se elevó á acuerdo en 28 de Setiembre de 1879.

Día 12.

Acordando que á D. Fidel Rodriguez, que desempeña el cargo de Maestro habilitado por haber hecho renuncia de una de estas escuelas D. Gabriel Fernandez Mayrales que la desempeñaba en propiedad, se le retribuya con la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos diarios de la parte de dotacion de esta plaza, á partir desde 1.º de Setiembre, considerada la necesidad de remunerar sus servicios como tal habilitado, aunque sin título académico.

Día 26.

Quedando enterado de que por falta de suficiente número de Sres. Concejales no pudo celebrarse sesion el día 19 de este mes.

Acordando, visto lo que dispone la ley municipal, la segunda rectificacion del padron de vecinos, y que se entreguen hojas impresas para que sean llenadas segun casillas á los que hallándose ahora en la poblacion y su término, no constan inscritos en dicho documento, y que con el fin además de que todo el que haya sufrido alteracion en su familia acuda sin necesidad de entregar hoja á la Secretaria, se publique el correspondiente bando.

Quedando enterado de un oficio del Sr. Capataz de cultivos de la quinta comarca, señalando el día 27 de este mes para hacer entrega del monte pinar á D. Anastasio Denche, rematante de la corta de 500 árboles, y acordando comisionar para que represente al Ayuntamiento en dicho acto de entrega al Oficial de la Secretaria D. Enrique Rubio.

Acordando retribuir del cap. 1.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos, con la cantidad de 300 pesetas á D. Antonio Villagran, vecino de Madrid, por los diversos é infinitos servicios que ha prestado á esta Corporacion y su Secretaria durante el ejercicio económico de 1881-82, segun solicita en su instancia de 25 de Noviembre último, servicios que indudablemente han relevado de mayores gastos al Municipio.

Aprobando la distribucion mensual de fondos para el de Diciembre, importante 3.459 pesetas 85 céntimos.

Extracto de los acuerdos de la Junta municipal de esta villa en el mes de Noviembre.

Día 1.º

Aprobando el proyecto de revision del presupuesto municipal de 1881-82 para el segundo semestre, cuyos ingresos, despues de discutidos, fueron aumentados en 21.313 pesetas 11 céntimos y en 13.495 pesetas 80 céntimos los gastos, ofreciendo el resumen el siguiente resultado:

Gastos	87.862'77
Ingresos	87.863'61

Sobrante 84

Autorizando á D. Isidoro Gonzalez, Presidente del Ayuntamiento, y á Don Manuel Miera, que lo es de la Junta de asociados, para que representando á la municipal de esta villa, acudan ante Notario, y estableciendo las condiciones que juzguen oportunas á más de las indicadas en acta de 17 de Mayo último, formalicen la escritura de contrato con los Médicos-cirujanos D. Heraclio Viñas y D. Enrique Perez, para la asistencia de los pobres de la Beneficencia de esta poblacion.

Colmenar de Oreja 5 Diciembre de 1882.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Inclusa.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y Escribanía del actuario infrascrito penden autos ejecutivos en vía de apremio á instancia de D. Francisco de Paula Retortillo, cesionario de Doña Ramona Roca y de sus hijos, contra la Sociedad Inmobiliaria del Nuevo Barrio de Atocha, sobre pago de 36.305 escudos 920 milésimas, intereses y costas; en cuyos autos D. Antonio Ruiz Fernandez, vecino que era de esta villa, remató las tres cuartas partes de una finca denominada *La Calera*, y habiéndose presentado los títulos de propiedad de la misma, la parte ejecutante solicitó en escrito 16 de Febrero último se instruyera del resultado de un compulsorio al expresado rematante D. Antonio Ruiz, y se le requiriera para que manifestase si se conformaba con los títulos de propiedad presentados, en cuyo caso consignara el precio del remate, del que se reservaría en depósito el importe de las cargas hasta su liberación, y si no tenía por bastantes los títulos ni consignaba el precio del remate, desistiera de este ó se le tuviera por decaído, quedando sin efecto, con otros particulares, al que recayó la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Juez Sr. Rodríguez Roda.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—En Madrid á 22 de Febrero de 1882.—Por presentado el precedente escrito y mandamiento que le acompaña en los autos de su referencia, á los que se unan, y dese vista de dicho escrito al rematante D. Antonio Ruiz Fernandez para que en el término de quinto día preciso exponga sobre lo que en el mismo solicita el ejecutante respecto á los títulos y á lo demás que se refiere al remate, y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Rodríguez Roda.—Ante mí, Félix Ontiveros.»

Y habiendo mudado de habitación y vecindad el expresado D. Antonio Ruiz Fernandez, y no constando su actual paradero, se le notifica la providencia copiada por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Diario oficial de Avisos* de esta villa, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta Corte, conforme á lo mandado en proveído de 25 del corriente.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.—El Escribano actuario, Félix Ontiveros. 58

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Gonzalez, hijo de Antonio y de Andrea N., de estado soltero, de oficio apeador de carbon, de unos 24 años de edad, natural del pueblo de Trasulfe, partido judicial de Corcubion, en la provincia de la Coruña, que habitó de huésped en la calle del Rollo, número 11, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á José Lago y Lago, de resultas de las que falleció; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Gonzalez, conocido por los apodos del Vaquerizo en el pueblo de su naturaleza y de Tirabeque en esta capital, conduciéndole, caso de ser habido, en clase de detenido á la cárcel de Villa, dejándole en ella á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquin Jimenez.

Universidad

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito de la Universidad

de esta Corte se cita y llama á Cándida Martinez, que se cree sea prostituta, y ha vivido en la calle de la Escudra, número 1 ó 7, piso bajo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que se sigue contra Francisco Escalon Verdugo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=Crespo.—El Escribano, Fermin Suarez y Jimenez.

D. Eusebio Cereceda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado se ha recibido por repartimiento el exhorto del tenor siguiente:

«D. José María Rufart, Juez municipal, regente del Juzgado de instruccion del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, á quien saludo, participo: que en la causa criminal que en este Juzgado pende sobre robo de dinero, efectos y alhajas á D. José Oriol Sanchez, vecino de esta ciudad, contra Carmen Latorre, de estatura regular, muy delgada, pelo y ojos negros, color pálido, de unos 20 años de edad, natural de Zaragoza, la que habla bien el catalan, he acordado expedir á V. S. el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de mi parte atentamente le suplico y ruego que tan luego como lo reciba se sirva aceptarlo, y en su virtud disponer se practiquen diligencias para ver de conseguir la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de la expresada Carmen Latorre, que segun noticias se hospedó en la calle del Cerezo de esa villa, donde aun le guardaban un baul, y que su intencion era ingresar en una casa de prostitucion, y con las diligencias que se practiquen, unidas á continuacion, espero me devolverá el presente sin demora; pues al hacerlo V. S. así administrará justicia, quedando obligado al tanto siempre que los suyos viere.—Dado en Barcelona á 4 Diciembre de 1882.—José María Rufart.—Por mandado de su señoría, José Ignacio Guill, Escribano.»

Concuerda literalmente con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste autorizo el presente en Madrid á 14 de Diciembre de 1882.—Eusebio Cereceda.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepcion Corte y Villa, natural de esta capital, hija de Juan y de Margarita, aprendiz de desastrera, soltera, de 13 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, color bueno, y viste falda de percal á cuadros con volantes, delantal de la misma tela, chambrá blanca y pañuelo blanco de seda á la cabeza, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que tuvieren noticia de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se cita y llama á Vicenta Ronco Rosanera, de 27 años de edad, soltera, que vivió en la calle de Atocha, núm. 59, taberna, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para

que dentro del término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á fin de ampliar la declaracion que tiene prestada en causa criminal que se instruye contra Valeriano Fernandez por hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=Crespo.—El actuario, Felipe Lopez.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Doña Carolina Palló, hija y heredera de D. Antonio Palló é Igualado, que ha vivido en las Ventas del Espíritu Santo, casa número 1 y 2 de la calle de Málaga, en término de Vicálvaro, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta* oficial de Madrid y BOLETIN OFICIAL de su provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo dónde se halla, para prestar una declaracion que está acordada recibirla en causa criminal que se sigue contra D. Manuel Fernandez Hidalgo por haber arrancado este violentamente un candado puesto en la habitacion que aquella ocupó en la casa ántes mencionada de orden de la autoridad; pues de no comparecer podrá pararla perjuicio.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se llama por término de 10 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á José Carrillo Lara, natural de Alcantarilla, residente en Madrid, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye con motivo de la muerte de Fermin Velazquez Baonza; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se llama por término de 10 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Tomás Gamella, natural de Valdemorillo, que ha estado trabajando en la yestería de los herederos de Seco, en las afueras de Madrid, hácia el término de Vallecás, y á Carlos Fuentes, natural de Uclés, que ha estado trabajando en la yestería de los Barranquillos, en término de dicho Vallecás, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye contra Eustaquio Martinez y otros por muerte y robo en la persona de D. Emigdio Santamaría; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen las más activas gestiones para averiguar el paradero de aquellos, é investigado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado con la mayor urgencia.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera ins-

tancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, les hago saber que luego que la presente requisitoria la vean inserta en la *Gaceta* oficial de Madrid y BOLETIN OFICIAL de su provincia, se sirvan proceder á dar las órdenes oportunas á sus subordinados para que con el mayor celo y actividad procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado, caso de ser hallados, los efectos que se expresarán á esta continuacion, que han sido robados de la iglesia de Los Hueros la noche del 6 al 7 de los corrientes, y á la detencion y remision al mismo de las personas en cuyo poder se hallen; pues así lo tengo mandado en la causa que sigo en averiguacion del autor ó autores del mencionado robo.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Efectos robados.

Un cáliz de plata con patena y cucharilla de id.

Un copon, un porta-viáticos, un juego de crismas, todo de plata.

Una custodia de metal, dorada, con su viril de plata dorada.

De tres á cuatro juegos de corporales.

De dos á tres amitos.

Un manto de la Virgen de la Soledad, de veludillo negro con galon dorado falso.

Colmenar Viejo.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que á virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Mariano Perea Morcillo contra Angel Maure, vecino de Chozas de la Sierra, sobre pago de 1.090 pesetas de principal, réditos y costas, se saca á pública subasta por término de 20 días los bienes inmuebles siguientes, cuya tasacion tambien se dirá:

Pesetas.

Una tierra abierta de labor, en jurisdiccion de Chozas, sitio llamado el Campo ó Campillo, de ocupar dos fanegas y dos celemines, que linda á Saliente tierra de Julian Burgueño; Mediodía huerto de este interesado; Poniente con cerro de D. Ramon Sanchez Merino, y Norte con finca de Casimira Maure; tasada en setecientos cincuenta pesetas. 750

Otra tierra de pan llevar en la misma jurisdiccion de Chozas, al punto nombrado Longuera y Rincon de Linares, su cabida seis fanegas, que linda á Saliente y Poniente con tierra de Donato Palomino; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

Otra tierra en la misma jurisdiccion y sitio de la Fuentezuela de los Llanos, de ocupar ocho fanegas y cuatro celemines, que linda á Saliente y Mediodía camino de Miraflores; Poniente tierra de Rufino Maure, y Norte con tierra de los herederos de Ramon Sanz; tasada en quinientas pesetas. 500

Otra al sitio del Campo, en el mismo término, de ocupar tres fanegas, que linda á Saliente con tierra de Juan Burgueño; Mediodía con suerte de Casimira Maure; Poniente cerro de D. Ramon Sanchez, y Norte finca de Cándido Santa Marina; tasada en mil pesetas. 1.000

Un prado titulado el Arroyo, de ocupar una fanega, que linda al Saliente calleja de los Borrachos; Mediodía finca de Rufino Maure; Poniente con el rio que baja del pueblo, y

Pesetas.
 Norte con huerto y prado Nogal; tasado en quinientas pesetas. 500
 Y una casa en dicho pueblo, calle del Paular, señalada con el núm. 3, que linda por la derecha con casa de Lucio Robledo; izquierda con otra de este caudal, y espalda con corral de atrás de la misma casa; tasada en setecientas cincuenta pesetas. 750

Para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin tener derecho á exigir otros, sin que tampoco se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos á hacer postura.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Diciembre de 1882.—Federico Montoya.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Federico Montoya y Montoya, en la causa criminal que se sigue contra Pedro Sieteiglesias Sanchez por disparo de arma de fuego y lesiones á Celedonio Rodriguez, se cita, llama y emplaza á este último para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual domicilio con el fin de practicar un reconocimiento acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo 16 de Diciembre de 1882.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en causa criminal por el Sr. D. Pablo Lopez y Fernandez, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido por indisposición del propietario, se cita, llama y emplaza á Andrés Lacal Montin Serra, hijo de Hilario y María, natural de Sepobrina, departamento del Cantal (Francia), de 42 años, soltero, echador que ha sido en la tahona de Pedro Peirol en el pueblo de Fuencarral, y cuyo actual paradero se ignora, cuyo sujeto fué herido en dicho pueblo en la madrugada del 9 de Octubre último por José Iglesias Rey y otros y tuvo ingreso en el Hospital provincial de Madrid, ocupando la sala 10, cama 8, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia con el fin de practicar ciertas diligencias que en dicha causa están acordadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 11 de Diciembre de 1882.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Pablo Lopez.—El Escribano, Miguel Guardiola.

San Juan de los Remedios.

D. Santiago Barroeta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente Ponce de Leon, Farmacéutico 1.º del Cuerpo de Sanidad militar de esta isla, natural que era de Madrid é hijo de D. Remigio y Doña Amalia García, el cual falleció

en esta ciudad el día 1.º de Agosto de 1877 sin disposición testamentaria, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Juan de los Remedios á 13 de Octubre de 1882.—Santiago Barroeta.—Por mandado de su señoría, Juan Soler.

Parque Central de Material de Campamento.

Debiendo adquirirse por concurso 3.500 estaquillas de álamo negro para tiendas de campaña, se hace saber al público que dicho acto se verificará el día 2 del próximo Enero, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Parque en el edificio Factorías militares, barrio del Pacífico, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional de 18 de Junio de 1881 y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en el establecimiento de referencia todos los días laborables, de diez á doce de la mañana y de una á cuatro de la tarde, en cuyo sitio se encuentra expuesta la muestra modelo-tipo del efecto que se trata de adquirir.

Las proposiciones se presentarán durante la media hora precedente á la señalada para el acto, en pliego cerrado y formulada en papel del sello de oficio, con arreglo al modelo inserto á continuación.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.—El Comisario de Guerra, Inspector, Julio Sanz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino y domiciliado en la calle de....., núm....., cuarto....., y con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL y pliego de condiciones para la adquisición de 3.500 estaquillas de álamo negro con destino al Parque de Campamento, se compromete á entregar..... estaquillas al precio de..... pesetas cada una; y para que sea válida esta proposición acompaña el resguardo que justifica haber hecho depósito de..... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del artículo por que se interesa, según precio límite.

Madrid..... de..... de 1882.
 (Firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Barbastro á la frontera francesa, sección de Campo á El Run, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrato, que importa 1.201.319 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Campo á El Run, de la de Barbastro á la frontera, provincia de Huesca, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 9.º de la sección de Pito á Canero, en la carretera de Rivadesella á Canero, por su presupuesto de contrata de 322.744'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 9.º de la sección de Pito á Canero, en la carretera de Rivadesella á Canero, provincia de Oviedo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
 (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca al Grado, sección de Biescas á Broto, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 1.150.559 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 57.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca al Grado, sección de Biescas á Broto, en la provincia de Huesca, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Tribunal pleno de 29 de Noviembre último, se cita, llama y emplaza á los herederos del finado D. Leandro Cócera Sanchez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan acudir á usar de su derecho ante este Tribunal en pleno que conoce del expediente instruido contra los responsables del desfalco ocurrido en 1860 en la Tesorería de Toledo, á virtud del recurso de súplica interpuesto contra el fallo dictado por la Sala 2.ª en 8 de Febrero de 1866, y cuyo recurso afecta á los referidos herederos; bajo el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre 1882.—El Secretario general, Manuel Tomé.